Normativa sobre robo de teléfonos móviles. Experiencia internacional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

SUP: 145163

Resumen

En Alemania, la Sección 249 del Código Penal sanciona con pena de cárcel superior a un año a quienes sustraigan con violencia o amenaza contra una persona, poniendo en peligro su integridad física, alguna cosa ajena mueble, como un teléfono celular, con el afán de apropiársela para sí o para un tercero.

En el mismo sentido, el artículo 164 del Código Penal argentino castiga con reclusión de entre un mes y seis años a quien se apodere de manera ilegítima de una cosa mueble, "total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas".

Un enfoque similar se aprecia en el paradigma español, donde el artículo 234 del Código Penal castiga con entre seis y 18 meses a quienes, con ánimo de lucro, tomaren las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, tratándose de objetos cuyo valor supere los 400 Euros.

Respecto a las medidas a adoptar tras la comisión del robo de un aparato móvil, en el modelo trasandino, la Ley 25.891 determina que los proveedores de servicio y la Comisión Nacional de Comunicaciones, fijen e intercambien periódicamente el listado de artefactos de comunicación robados, hurtados o extraviados; y a rechazar cualquier servicio a quienes lo soliciten a través de móviles incluidos en la base de datos creada para tal efecto.

Colombia también exhibe un protocolo a seguir en materia de protección de datos de la víctima, como lo refrenda el artículo 1° del Decreto 1.630, de 2011, que prescribe un marco reglamentario para limitar el uso de artefactos móviles reportados como hurtados o extraviados, generando automáticamente deberes de parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que para este objeto aprovechan la propia información asociada al número identificatorio internacional del teléfono.

De este modo, el artículo 6° remite a una "base de datos negativa", que vincula a todos los móviles en esta situación, tanto en territorio colombiano como en el exterior, de manera de inhabilitar operaciones telefónicas móviles.

Finalmente, en EE.UU., el procedimiento indica informar a la compañía telefónica, para que congele el número y emita una tarjeta SIM de reemplazo; luego, notificar al banco, para que rechace transacciones sospechosas; para enseguida intentar localizar el aparato mediante aplicaciones como "*iCloud*", que permite mostrar la última ubicación del móvil.

También es factible configurar remotamente el celular en "modo perdido", para bloquearlo y desplegar un mensaje en la pantalla, que puede ser leído por la persona que lo encuentre.

Introducción

El presente documento da cuenta de la regulación internacional en materia de robo de teléfonos móviles, considerando la penalidad asociada a este delito y los procedimientos existentes para la protección de datos de los usuarios.

A solicitud del requirente, el informe se concentra en los casos de Alemania, Argentina, Colombia, España y Estados Unidos (EE.UU.).

I. Robo de teléfonos móviles a nivel internacional

1. Definición y penalidad

En el caso de Alemania, la Sección 249 del Código Penal sanciona con penas de cárcel no inferiores a un año a quienes sustraigan con violencia o amenaza contra una persona, poniendo en peligro su integridad física, alguna cosa ajena mueble, como un teléfono celular, con el afán de apropiársela para sí o para un tercero.

La Sección siguiente, en tanto, castiga con reclusión no inferior a tres años a los autores o participantes de robos con violencia o intimidación con armas o herramientas peligrosas, que pongan en peligro de muerte o amenacen gravemente la salud de otra persona. Asimismo, la sanción será de hasta cinco años de presidio, cuando el perpetrador del ilícito maltrata físicamente de manera grave a otra persona (Código Penal alemán, 1998).

En el mismo sentido, el artículo 164 del Código Penal argentino castiga con reclusión de entre un mes y seis años a quien se apodere de manera ilegítima de una cosa mueble, "total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido, para procurar su impunidad" (Código Penal argentino, 1984). Si a raíz del robo se configura un homicidio, el artículo siguiente establece una sanción de diez a 25 años de cárcel.

De igual modo, en el caso de teléfonos celulares, el artículo 10 de la Ley 25.891, de 2004, sanciona con reclusión de un mes a seis años a quien modifique, sustituya o duplique el número de serie de un equipo móvil, causando perjuicio al titular del aparato o a terceros; mientras el artículo 12 castiga con entre seis meses y tres años de prisión a quien compre por cualquier vía o emplee terminales celulares, a sabiendas de su procedencia ilegítima (Ley 25.891, 2004).

De manera análoga, según el artículo 239 del Código Penal colombiano, el hurto es entendido como el apoderamiento de una cosa mueble ajena, por parte de una persona, con la finalidad de conseguir una ventaja para sí o para un tercero.

Quien incurre en esta conducta recibe una pena de entre 32 y 108 meses de prisión, según el monto del objeto sustraído.

Asimismo, el artículo siguiente diferencia al hurto cualificado del anterior, porque en él concurren circunstancias adicionales, tales como (Ley 599, del Código Penal colombiano, 2000):

- La violencia sobre las cosas, el aprovechamiento de la indefensión de la víctima, así como el ingreso engañoso o clandestino en lugar habitado, casos en los cuales la pena es de prisión de seis a catorce años.
- La violencia sobre las personas, que se sanciona con entre ocho y 16 años de presidio.
- La perpetración del hurto sobre medio motorizado, que es castigada con entre siete y quince años de reclusión.

- La consumación del delito sobre elementos dirigidos a las comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, que es penada con entre cinco y doce años de cárcel.

Nuevamente se aprecia un enfoque similar en el paradigma español, donde el artículo 234 del Código Penal castiga con prisión de entre seis y 18 meses a quienes, con ánimo de lucro, tomaren las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, tratándose de objetos cuyo valor supere los 400 Euros. Esta pena se reduce a entre uno y tres meses, cuando el valor del bien es inferior a esa cifra.

De igual forma, el artículo siguiente sanciona con entre uno y tres años de presidio a quienes hurten equipos de telecomunicaciones.

Por otra parte, el artículo 240 penaliza con cárcel de uno a tres años a quien cometa el delito de robo con fuerza de las cosas, entendiéndose por tal al apoderamiento de bienes por la fuerza, intimidando a las personas (Ley Orgánica 10, del Código Penal español, 1995).

A su vez, en el caso del estado de Nueva York, en EE.UU., las secciones 155.25, 70.15 y 80.05 de la *Penal Law* clasifican el delito de robo según su magnitud.

Así, por ejemplo, los robos de hasta US$1.000 son considerados delitos menores “Clase A”, siendo sancionados con hasta un año de cárcel y una multa de hasta US$1.000 (*New York Consolidated Laws*, 2024).

En otro ámbito, a nivel federal se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley “H.R.7362 - *Cell Phone Theft Prevention Act*”, cuya Sección 345 prohibiría a los proveedores de telecomunicaciones entregar servicios respecto a un móvil que haya sido reportado como robado.

Asimismo, la moción obligaría a los prestadores a transmitir a un registro central una notificación de reporte de robo, que debe incorporar toda la información del móvil.

De igual forma, la propuesta prohibiría la fabricación de teléfonos o la importación de los mismos, cuando no cuenten con un número de identificación y con funcionalidad antirrobo, consistente en un sistema con capacidad para ubicación remota; borrado de la información personal del usuario; y opción de revertir la condición de “robado”, una vez que el titular del teléfono logre recuperarlo. El texto puntualiza que el costo de este mecanismo en ningún caso debe cargarse a la cuenta del usuario.

En el mismo sentido, la iniciativa declararía ilegal (H.R.7362 - *Cell Phone Theft Prevention Act*, 2022):

- La remoción, eliminación o alteración del número de identificación de un móvil.
- El uso o producción de programas de *hardware* o *software* configurados para dicha adulteración.
- La venta de teléfonos reportados como robados.

Por último, el proyecto castigaría con hasta cinco años de prisión a quienes vulneren las prescripciones anteriormente mencionadas.

2. Protección al usuario

En cuanto a la formas de cautelar al usuario de un móvil robado, la compañía alemana “*Deutsche Telekom*”, considerada la principal proveedora de telecomunicaciones en Europa, cuenta con la tecnología “*Blockchain*”, que permite entregar una respuesta más expedita ante esta problemática.

Así, ante una denuncia por robo de teléfono móvil, la firma puede bloquear el acceso al dispositivo mediante el Número de Identificación Único del equipo (IMEI), consistente en una cifra de quince dígitos para identificar cada teléfono.

Esta medida imposibilita la conexión de los delincuentes a la red de “*Deutsche Telekom*” con el dispositivo robado, aunque sí quedan en condiciones de ingresar a otras redes.

Mediante esta plataforma, los proveedores de red pueden “compartir, identificar y deshabilitar más fácilmente los dispositivos robados, utilizando un registro mayor compartido de dispositivos móviles sustraídos o perdidos”. Además, las partes autorizadas están en condiciones de compartir datos, añadiendo nuevas entradas seguras a la red encriptada de cadena de bloques.

Por último, esta modalidad también posibilita que un móvil rastreado y recuperado vuelva a ser incorporado por el operador de red en la “lista blanca” de teléfonos, que considera los móviles con servicio normal (*Bitcoin*, 2018).

En el caso argentino, la Ley 25.891 exige a los proveedores de servicio y a la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), a (Ley 25.891, 2004):

- Fijar e intercambiar periódicamente el listado de artefactos de comunicación robados, hurtados o extraviados.
- Rechazar cualquier servicio a quienes lo soliciten a través de móviles incluidos en la base de datos creada para tal efecto;
- Implementar fórmulas para entregar de forma inmediata, a toda hora y todos los días del año, la información del mencionado registro, cuando así lo solicite un tribunal judicial o el Ministerio Público.

En esta línea, el artículo 4 subraya la obligación de los clientes de reportar a las empresas licenciatarias, a la brevedad posible, cualquier pérdida, robo o hurto de su móvil, para prohibir toda clase de activación o reactivación del mismo, cuando no exista expresa autorización del titular.

Siguiendo esta lógica, el artículo 7 establece la creación de un Registro Público Nacional de Usuarios y Clientes de Servicios de Comunicaciones Móviles, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, donde deben incorporarse “los datos personales, filiatorios, domiciliarios de los usuarios y clientes, dejándose constancia de las condenas firmes dictadas en su contra por delitos dolosos, si las hubiera” (Ley 25.891, 2004).

Esta base debe ser alimentada por las mismas empresas de comunicaciones, que tienen que poner a disposición de la autoridad los datos sobre usuarios y clientes, junto a la lista de pérdidas, hurtos y robos, conforme al artículo 8 del texto legal.

Otra normativa atingente a la materia es la Resolución 2.459, de 2016, cuyo artículo 4 insta a los usuarios de teléfonos celulares a denunciar el robo, hurto o extravío de su teléfono.

En cuanto a las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles, ante la ocurrencia de un robo, hurto o extravío de estos aparatos, el artículo 5 de este texto legal mandata el bloqueo de la línea telefónica y de su último IMEI, incorporando este último en una “base de datos negativa”, con todos los costos asociados, corriendo por cuenta de los mismos prestadores del servicio.

Esta base tiene que contener los IMEI de los equipos con informe de robo, hurto o extravío, así como los duplicados o inválidos detectados por los prestadores de servicios móviles en sus redes, según lo determina el artículo 10 del texto legal.

Asimismo, el artículo 11 establece que los operadores tienen que intercambiar las altas y bajas en sus “bases de datos negativas”, para que los IMEI puedan ser bloqueados o habilitados en todas las redes, con una periodicidad de ocho horas; mientras el artículo 13 ordena a los prestadores del servicio a entregar a la autoridad ministerial su “base de datos negativa” completa, al menos una vez al mes; y el artículo 15 dispone que el almacenamiento de estos datos, con el historial de altas y bajas, debe permanecer vigente por diez años (Resolución 2.459, 2016).

Colombia también exhibe un protocolo a seguir en materia de protección de datos de la víctima de un ilícito de esta especie. Así, el artículo 1 del Decreto 1.630, de 2011, prescribe un marco reglamentario para limitar el uso de artefactos móviles reportados como hurtados o extraviados, generando automáticamente deberes de parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, que para este objeto aprovechan la propia información asociada al IMEI.

De este modo, - al igual que en el caso argentino- el artículo siguiente y el 6 remiten a una "base de datos negativa", que vincula a todos los móviles en esta situación, tanto en territorio colombiano como en el exterior, de manera de inhabilitar operaciones telefónicas móviles.

En este contexto, los proveedores del servicio tienen que actualizar este repositorio y mantenerlo para consulta en línea de parte de las autoridades administrativas, policiales o judiciales. Además, la "base de datos negativa" es compartida con la información de las filiales vigentes del operador en terceros países (Decreto 1.630, 2011).

En España, a su vez, el primer paso que tiene que dar un usuario ante el robo de su aparato telefónico es anular la tarjeta SIM y solicitar un duplicado, con lo cual los perpetradores del ilícito no podrán efectuar llamadas a expensas del titular, como tampoco utilizar el celular para obtener códigos de verificación por mensajería SMS. Además, el usuario podría recuperar su número de manera más expedita.

Otra medida recomendada por las compañías españolas de telecomunicaciones es la de modificar la contraseña de acceso al teléfono, pues así se cierran las sesiones en plataformas como "*Google*", "*Facebook*", "*Instagram*", "*WhatsApp*", "*Telegram*" y "*Paypal*".

En tercera instancia, procede efectuar la denuncia a la policía, para lo cual es necesario conocer el código IMEI, no solo para buscar recuperar el móvil, sino también para solicitar el bloqueo del terminal.

Por último, está la opción de llamar a la compañía telefónica para solicitar el bloqueo del móvil robado, dado que todas las firmas del país comparten una "lista negra" de IMEI, vale decir, de aquellos identificadores que han sido utilizados indebidamente ("*Xataka Android*", 2024).

Finalmente, en EE.UU., el procedimiento indica informar a la compañía telefónica, para que congele el número y emita una tarjeta SIM de reemplazo.

Luego, se debe notificar al banco, para que rechace transacciones sospechosas, para enseguida intentar localizar el aparato mediante aplicaciones como "*iCloud*", en el caso de *IPhones*, que permite mostrar la última ubicación del móvil. En caso de que se encontrase en algún lugar familiar para el usuario, la recomendación es dar aviso a la policía y no ir en persona a buscarlo.

También es factible configurar remotamente el celular en "modo perdido", para bloquearlo y desplegar un mensaje en la pantalla del móvil, que podrá ser leído por la persona que lo encuentre.

Por último, de no poder localizar el teléfono, el protocolo indica desconectarse de todas las cuentas que pudieran ser accesibles mediante el móvil, para luego removerlas de la lista de aparatos empleados, para obtener códigos de autenticación multifactoriales.

Referencias

Bitcoin. (2018, octubre 19). Alemania utiliza la "*Blockchain*" contra los robos de móviles. Disponible en: Alemania utiliza la Blockchain contra los robos de móviles.

Código Penal alemán. (1998, enero 31). Disponible en: Código Penal Alemán.

Código Penal argentino. (1984). Disponible en: Texto actualizado | Argentina.gob.ar.

Decreto 1.630. (2011, mayo 19). Disponible en: Decreto 1630 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública.

H.R.7362 - *Cell Phone Theft Prevention Act*. (2022). Disponible en: Text - H.R.7362 - 117th Congress (2021-2022): Cell Phone Theft Prevention Act of 2022 | Congress.gov | Library of Congress.

Ley 599, del Código Penal colombiano. (2000, julio 24). Disponible en: Ley 599 de 2000 - Gestor Normativo - Función Pública.

Ley 25.891. (2004, mayo 24). Disponible en: SAIJ - SERVICIO DE COMUNICACIONES MOVILES..

Ley Orgánica 10, del Código Penal español. (1995, noviembre 23). Disponible en: BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal..

New York Consolidated Laws, Penal Law - PEN § 155.05 Larceny. (2024, enero 1). Disponible en: New York Consolidated Laws, Penal Law - PEN § 155.05 | FindLaw.

Resolución 2.459. (2016, mayo 16). Disponible en: Texto actualizado | Argentina.gob.ar.

"*Xataka Android*". (2024, marzo 21). Me han robado el móvil: guía completa para saber qué hacer y cómo evitarlo. Disponible en: Me han robado el móvil: guía completa para saber qué hacer y cómo evitarlo.